



**El empleo  
es de todos**

**Mintrabajo**

**AVISO:**

Montería Córdoba, 12 de agosto de 2019

Para comunicar por página web la LA RESOLUCION No. 0196 de 28/05/2019 "por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio", del expediente que lleva de la I doctora DIANA CONSUELO RIUZ GOEZ, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para comunicar a la empresa CONSTRUCCIONES INGENIERIA Y CONSULTORIA A & A SAS NIT 900927310.

Visto la anterior comisión, se dispuso a comunicar por página web a la empresa CONSTRUCCIONES INGENIERIA Y CONSULTORIA A & A SAS NIT 900927310, Con oficio radicado **946 fecha 21/08/2018**, por dirección desconocida, según trazabilidad de la empresa de correo 472, número de la guía. No. YG232652896CO.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deja constancia para su respectiva publicación en la página web de este Ministerio el mencionado oficio.

Atentamente,

{\*FIRMA\*}

**FABIO EMIRO MARTINEZ (FDO)**

Director Territorial Córdoba.

El presente aviso se fija a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019) siendo las 02:00 p.m.

  
**OMAIRA BENICIA ESPRIELLA AGRESSOT**

Auxiliar Administrativo

El presente aviso se desfija a los veintiuno (21) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019) siendo las 08:00 a.m.

**OMAIRA BENICIA ESPRIELLA AGRESSOT**

Auxiliar Administrativo

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@MintrabajoCol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

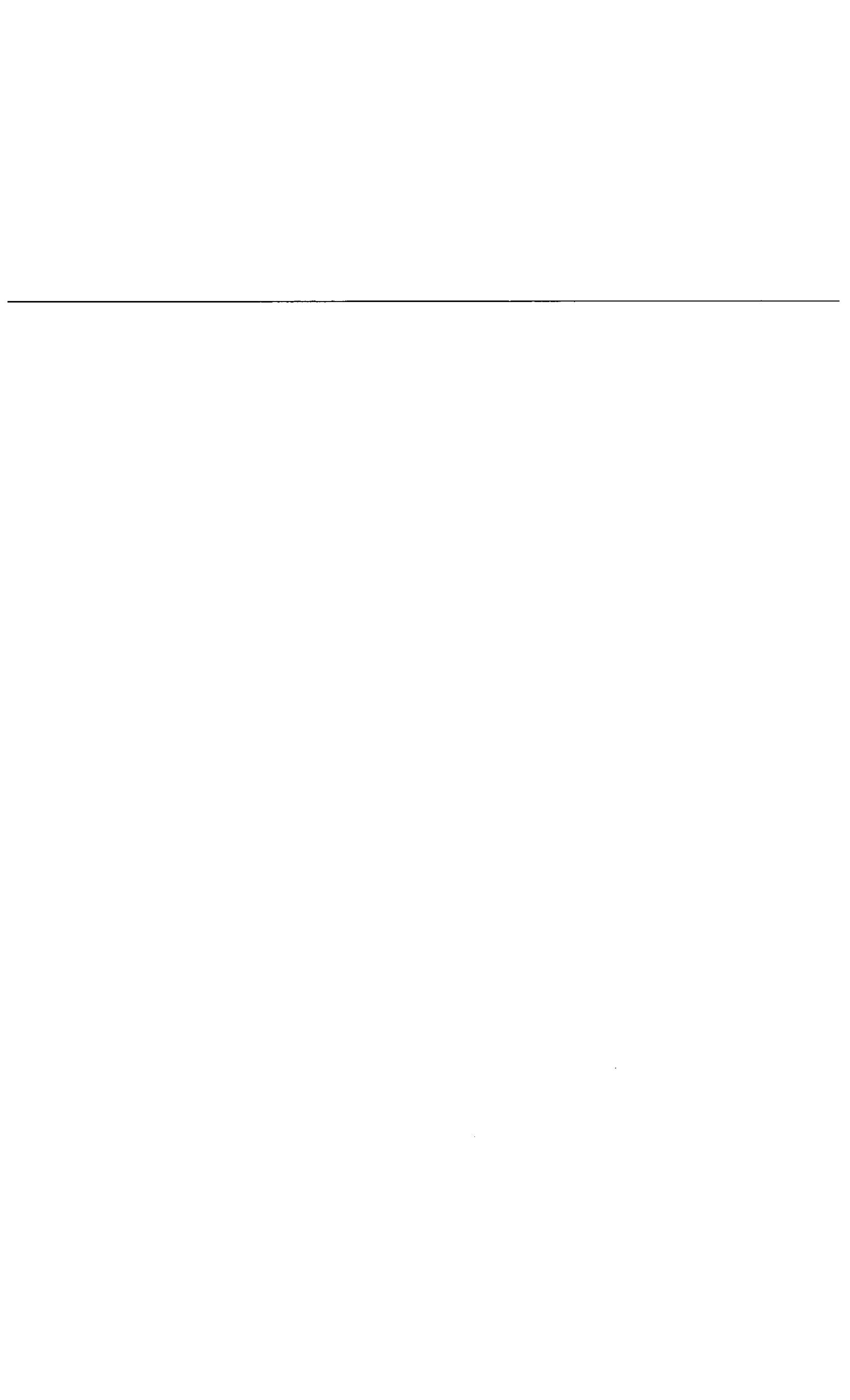
Sede Administrativa  
Dirección: Carrera 14N° 99 –  
33  
Piso 6,7,10,11,12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

Calle 28 No. 8 – 69 Montería -  
Córdoba, - Colombia  
PBX: 7825992

Línea nacional gratuita  
0180001125183  
Celular  
120



[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. ( 0196 )

( 28 MAY 2019 )

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

EL DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a CONSTRUCCIONES INGENIERIA Y CONSULTORIA A&A S.A.S. identificada con Nit 900927310.

II. HECHOS

Mediante auto No 00104 de fecha 17 de agosto de 2017, se formularon cargos contra la empresa CONSTRUCCIONES, INGENIERIA Y CONSULTORIA A&A SAS, por presunto incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 21 literales a y b del decreto ley 1295 de 1994.

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Informe radicado No 11EE2016742300100000376 de fecha 21/02/2017, donde la ARL SURA informa a la territorial sobre el presunto incumplimiento de la empresa CONSTRUCCIONES, INGENIERIA Y CONSULTORIA A&A SAS, con el pago de los aportes del mes de septiembre de 2016.

Carta de constitución en mora de fecha 2 de noviembre de 2016, suscrita por ARL SURA y dirigida a la empresa CONSTRUCCIONES, INGENIERIA Y CONSULTORIA A&A SAS

II. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

No se presentaron descargos ni alegatos de conclusión por parte de la investigada

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con las Resoluciones 404 de 2012, 2143 de 2014, 03111 de 2015.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

La ARL SURA presenta oficio radicado No 11EE2016742300100000376 de fecha 21/02/2017, donde le informa a la territorial sobre el presunto incumplimiento de la empresa CONSTRUCCIONES, INGENIERIA Y

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

CONSULTORIA A&A SAS, con el pago de los aportes del mes de septiembre de 2016 por un valor de \$48.000.

Junto con el oficio radicado 11EE2016742300100000376 de fecha 21/02/2017, la ARL SURA allega copia de la carta de constitución en mora con fecha 2 de noviembre de 2016.

Además de la carta anterior la ARL allega copia del listado de empresas constituidas en mora entre las cuales aparece la investigada con la Dirección calle 26 No 9-770 Montería.

El inciso 4° del artículo 7 de la ley 1562 de 2012, estipula que **"Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO).**

El inciso 5° del artículo 7° de la ley 1562, establece lo siguiente **"Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes.**

Si tenemos en cuenta la fecha en que el empleador debió haber pagado sus aportes, que debió ser el mes siguiente al mes reportado, es decir octubre de 2016, la comunicación de constitución en mora del empleador, fechada 2 de noviembre de 2016, y el traslado que hace la ARL SURA al Ministerio del Trabajo fechado 21 de febrero de 2017. Además de lo anterior las direcciones suministradas por la ARL en el listado adjunto al reporte y la dirección a donde envió la comunicación de constitución en mora, las cuales son completamente distintas; Podemos darnos cuenta que este no cumplió con los requisitos fijados en las anteriores consideraciones.

#### **B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS**

El cargo formulado por parte de esta Dirección Territorial, contra la empresa CONSTRUCCIONES INGENIERIA Y CONSULTORIA A&A SAS, tuvo su fundamento en el hecho que presuntamente incumplió con la obligación que tiene como empleador, de pagar la totalidad de la cotización de su trabajador al Sistema General de Riesgos Laborales, por valor de \$ 48.000.00, correspondiente al periodo de septiembre de 2016, tal como se ve en el escrito y listado adjunto de la A.R.L SURA, (folios 2 a 9).

El sustento jurídico del Cargo lo encontramos en el presunto incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 21, literales a) y b), del Decreto Ley 1295 de 1994, que señala:

**"Artículo 21. Obligaciones del Empleador.**

El empleador será responsable:

- a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
- b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento. (Subrayado fuera de texto).

Como se puede observar, tal como quedo explicado en el acápite de análisis de pruebas, con la documentación, el Despacho encontró probado que la ARL SURA, no cumplido a cabalidad con la obligación que tiene establecida en los incisos 4 y 5 del artículo 7° de la ley 1562 de 2012 previamente para poder dar aviso a la autoridad competente Ministerio del Trabajo para realizar el proceso sancionatorio, pues de acuerdo a lo anterior se podrían estar violando derechos fundamentales como el debido proceso a la empresa afiliada.

Así las cosas, del análisis de la norma y de los hechos que sustentaron el Cargo, como también de las demás pruebas que reposan en el plenario, este Despacho considera que no habiéndose garantizado el debido

proceso a la afiliada en el proceso de constitución en mora, este despacho se abstendrá de mantener la acusación contra la investigada, por lo tanto deberá exonerarse de los cargos formulados.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho absolverá de los cargos imputados a los investigados y en consecuencia dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER** a CONSTRUCCIONES INGENIERIA Y CONSULTORIA A&A S.A.S., identificada con 900927310, domiciliada en la ciudad de Montería calle 62B No 10-62 por medio de su representante legal o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez en firme **ARCHIVASE** la actuación.

28 MAY 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(FIRMA)  
  
**FABIO EMIRO MARTINEZ RAMOS**  
DIRECTOR TERRITORIAL

Transcriptor: Diana R.  
Elaboró: Diana R.  
Revisó/Aprobó: F. Martinez.

2023

1

2